



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Referencia: Ejecutivo Singular No. 255994089001-2021-00109
Demandante: Empoapulo S.A ESP
Demandado: Andrés Cadena Castañeda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Apulo (Cund.), nueve (9) de diciembre de dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el escrito que contiene la demanda ejecutiva que se anuncia en la referencia, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. P y 6 del decreto 806 de 2020, dado que el título valor anexo a la misma, fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de la empresa de servicios públicos EMPOAPULO S.A ESP, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de ANDRES CADENA CASTAÑEDA.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la empresa de servicios públicos EMPOAPULO S.A ESP y en contra de ANDRES CADENA CASTAÑEDA, por las siguientes cantidades:

SEGUNDO: Por la suma de TRES MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 3.020.700.00), por concepto de capital representado en la factura cambiaria No. 175618 y con fecha de vencimiento del 27 de octubre de 2021.

TERCERO: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 27 de octubre de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones.

CUARTA: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y prevéngasele para que cancela la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro del término correspondiente.

QUINTO: Sobre cosas se resolverá oportunamente.

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CALLE 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO
TEL . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1

jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte ejecutante al doctor OSWALDO ROJAS CHAVEZ, en los términos y para los efectos del del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'RFR'.

RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

Firmado Por:

Rodrigo Figueroa Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Apulo - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22ad23ef8489119cc682969e74aa6672c0e8079d7a59f4792d022bc9ab5416b**

Documento generado en 09/12/2021 03:56:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p style="text-align: center;">SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), diciembre 10 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 091 de 2021</u></p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
--